



**SENTENCIA No. 0193**  
**RAD. No. 2018-0533**  
**INVESTIGACIÓN PATERNIDAD**

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, Diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

Por intermedio de apoderado judicial, la progenitora del menor MAXIMILIANO DUARTE VARGAS, señora JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS presentó demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD contra los herederos Determinados e Indeterminados del fallecido señor ALBEIRO SEGURA ROMERO.

**PRETENSIONES:**

Declarar que el menor MAXIMILIANO DUARTE VARGAS nacido el 19 de septiembre de 2018 en Bucaramanga, tiene por padre y es hijo del señor ALBEIRO SEGURA ROMERO, ya fallecido, para todos los efectos de ley.

Que ejecutoriada la sentencia que declare la filiación, se oficie a la Notaría Novena de Bucaramanga para que extienda, complete o corrija el registro civil de nacimiento del menor MAXIMILIANO DUARTE VARGAS conforme lo establecido en la Ley.

Que se disponga que el ejercicio de la patria potestad del mejor corresponde en forma exclusiva a la madre.

**HECHOS:**

Los señores JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS y ALBEIRO SEGURA ROMERO mantuvieron una relación amorosa desde el año 2001, dentro de la cual se dieron relaciones sexuales en forma continua, fruto de las cuales tuvieron una hija en el año 2009 que llamaron Estefanía y fue reconocida por su padre.

Continuaron con esa relación amorosa hasta el año 2018, sin interrupciones, por lo cual ella quedó nuevamente en embarazo, naciendo su hijo MAXIMILIANO el 19 de septiembre de 2018 en Bucaramanga, sin que el señor ALBEIRO SEGURA ROMERO lo conociera pues falleció en un accidente de moto el 24 de agosto de 2018 en Aguachica (Cesar), siendo el menor hijo póstumo.



### **ACTUACIÓN PROCESAL:**

La demanda fue admitida el 14 de diciembre de 2018 donde se ordenó la práctica de la prueba de ADN y se dispuso notificar a los demandados, en su condición de herederos del presunto padre, quienes se notificaron personalmente, dando respuesta solamente una de las demandadas, la señora VALENTINA CONTRERAS, cuyo apoderado manifestó que no se oponía a las pretensiones sino se atenia a lo que se probara en el curso del proceso. Además, se ordenó emplazar a los herederos indeterminados y se les designó el correspondiente curadora ad litem, quien se atuvo igualmente a lo probado. Los demás demandados guardaron silencio.

### **PRUEBA GENÉTICA**

Decretada en el auto admisorio la práctica de la prueba genética, finalmente se realizó con la mancha de sangre del fallecido señor ALBEIRO SEGURA ROMERO, previa autorización de la Fiscalía 15 Seccional – Unidad Seccional de Aguachica - Cesar, y la toma de muestras de la señora JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS y el menor MAXIMILIANO DUARTE VARGAS, examen practicado por al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL el 30 de Septiembre de 2020, dando el siguiente resultado:

**“CONCLUSION:**

*ALBEIRO SEGURA ROMERO (fallecido) no se excluye como el padre biológico del menor MAXIMILIANO. Probabilidad de paternidad: 99.9999999999%. Es 24.529.721.213.474,56 veces mas probable que ALBEIRO SEGURA ROMERO (fallecido) sea el padre biológico del menor MAXIMILIANO a que no lo sea.”*

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P., mediante auto del 6 de noviembre de 2020 se corrió traslado del resultado de la prueba genética sin que se diera oposición, por lo cual se le impartió aprobación por auto del 19 de noviembre del presente año.

### **CONSIDERACIONES**

En el presente caso quien pretende la filiación es el propio hijo, a través de su progenitora, y es ella quien tiene interés en que sea definida su propia identidad, dado que asegura que de conformidad con el artículo 213 del C. C., el niño MAXIMILIANO tiene como padre al fallecido ALBEIRO SEGURA ROMERO.

Sobre el procedimiento a seguir, el artículo 386 del C.G.P., numeral 4º. establece que en esta clase de procesos se dictará sentencia de plano en dos eventos:

- a) Cuando el demandado no se oponga a las pretensiones de la demanda
- b) Cuando se ha practicado la prueba genética con resultado favorable al demandante y el demandado no solicita que se practique nuevo dictamen.

En el caso bajo estudio se tiene que el resultado de la prueba genética tomada dentro del proceso indica que la probabilidad de paternidad del fallecido ALBEIRO SEGURA ROMERO es del 99.9999999999%, esto es



superior a la requerida para determinar la paternidad, resultado que se encuentra en firme por no haber sido objetado por la parte demandada.

Así las cosas, y conforme a la norma transcrita, será procedente dictar la presente sentencia DE PLANO, acogiendo las pretensiones de la demanda, y en consecuencia declarar que el fallecido señor ALBEIRO SEGURA ROMERO es el padre del menor MAXIMILIANO DUARTE VARGAS, por lo cual se deberá modificar su registro civil en el sentido de incluir el nombre del progenitor, además de cambiar su identificación, que en adelante quedará como MAXIMILIANO SEGURA DUARTE, para lo cual se oficiará a la Notaría Novena de Bucaramanga.

Respecto de la solicitud de que se disponga que la Patria Potestad del menor corresponderá exclusivamente a la madre, es claro que ante el fallecimiento del que se declara padre del menor, tales derechos estarán solamente en cabeza de la madre, sin que sea necesaria disposición alguna al respecto.

No habrá condena en costas a los demandados por no haber presentado oposición a la demanda.

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE

**PRIMERO.- DECLARAR** que el menor MAXIMILIANO DUARTE VARGAS nacido en Bucaramanga el 19 de septiembre de 2018, hijo de la señora JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS, **ES HIJO** extramatrimonial del señor ALBEIRO SEGURA ROMERO quien falleció el 24 de agosto de 2018.

**SEGUNDO.- ORDENAR** la corrección del registro civil de nacimiento del menor, inscrito en el indicativo serial 57532224 de la Notaría Novena de Bucaramanga, del 25 de septiembre de 2018, en el sentido de incluir el nombre del señor ALBEIRO SEGURA ROMERO, quien en vida se identificó con la c.c. 18'925.141 como progenitor del menor y modificar su nombre, a fin de que en adelante se identifique como MAXIMILIANO SEGURA DUARTE, conforme lo previsto en el Decreto 1260 de 1970.

**TERCERO.- NO CONDENAR** en costas a los demandados por lo expuesto en la parte motiva.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA  
BUCARAMANGA

---

**CUARTO.- DISPONER** que la presente sentencia sea notificada a la Defensora de Familia adscrita al Despacho.

**QUINTO.- ORDENAR** la expedición de copias de la sentencia a las partes, y **DAR** por terminado el presente proceso. Ejecutoriada esta providencia se ordena ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett Ramirez Perez', written over a horizontal line.

**JEANETT RAMIREZ PEREZ**